

Diputada Lorena de Carmen Alfaro García.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E:



Diputada **MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**, Diputada **MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ**, Diputada **MA. MAGDALENA ROSALES CRUZ** Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** y Diputado **RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la XLIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por conducto del Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se expide la Ley de Austeridad Republicana para el estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se presenta esta iniciativa en cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 1º de julio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, asumido tanto por nuestro presidente electo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, como por todas y todos los representantes populares electos.

Las Diputadas y Diputados Locales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Guanajuato, asumiendo la responsabilidad que representa ser la segunda fuerza política del estado, impulsamos el Proyecto de Nación promovido por el partido al que representamos, reconocemos como indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad del estado, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, estableciéndola como un principio de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el Gobierno del estado.

La conducción del proceso de transformación democrática cuyos cimientos estamos preparando, pasa por la limitación de la opulencia en el ejercicio del gasto público y corresponderá, una vez en funciones, a todos los representantes populares, encabezar los esfuerzos para dignificar la función pública hacia cauces de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo. Los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en el estado de Guanajuato, promovemos mediante este instrumento la generación del andamiaje jurídico que soporte este proceso de cambios trascendentes.

La austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había otorgado de forma ilegal y en claro perjuicio de la sociedad, así como consumir los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Este es uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular.

Cabe precisar que, el conjunto de herramientas para alcanzar los objetivos de esta Ley no afectarán, suprimirán, disminuirán o restringirán programas sociales ni derechos tutelados en la Constitución y las leyes. Todo lo contrario, el propósito es claro: hacer eficiente el gasto público destinándolo de manera justa al interés general, para liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad de los guanajuatenses.

En nuestro estado, según datos de CONEVAL en el año 2016, 2,489,715 personas viven en situación de pobreza, en contraste, ha sido práctica cotidiana que los servidores públicos al frente de las instituciones se beneficien de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de austeridad en el gobierno como un criterio rector del servicio público, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

Las cifras del dispendio son exorbitantes, año con año salen a la luz escándalos de derroche de recursos en bienes y servicios suntuosos, como lo son, enunciativamente, seguro médico particular, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes, y en muchos casos comidas y bebidas, comportamientos que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes.

Es menester recuperar la dignidad del servicio público y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, que la situación económica que viven las familias en Guanajuato vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia. La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta al Poder Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial, a los Ayuntamientos, organismos paramunicipales, órganos autónomos y demás entidades del estado de Guanajuato a adoptar principios estrictos de austeridad.

La iniciativa sobre incluir la austeridad como principio rector de las actividades de los servidores públicos, se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

Un estado que presume inversiones pero que mantiene cifras de pobreza alarmantes, no puede dilapidar sus recursos económicos en la alta burocracia, llena de prebendas y privilegios, por lo tanto, debemos poner un alto a esta práctica que denigra la función pública.

Conforme a lo anterior, la austeridad, como expresión del derecho popular a contar con un gobierno honrado y eficaz, comprende:

- La reducción del gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial, Ayuntamientos, organismos paramunicipales, órganos autónomos y demás entidades del estado de Guanajuato a adoptar principios estrictos de austeridad. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 127 el esquema de control salarial, mismo que será desarrollado en una ley reglamentaria que establecerá las directrices enunciadas en esta Ley.
- La incorporación de todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, así como contratar a cargo de recursos públicos, seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, o cualquiera que sea su denominación.
- Evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones del estado sin crear nuevas plazas. De este modo, el estado aprovechará cada uno de los empleos que mantenga, mismos que deberán estar plenamente justificados en el ejercicio de una función que aporte valor a la economía.
- Limitar el uso de vehículos propiedad del estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población, los que sólo podrán destinarse a fines diversos en los casos cuya necesidad se justifique por ser medio directo para el cumplimiento de una función pública.
- Restringir el gasto en propaganda oficial, disminuyendo al mínimo posible la contratación de espacios publicitarios.

- Establecer límites al número de viajes oficiales de cada ente público, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente. Así mismo, se establecerán reglas para topar los gastos de hospedaje y alimentación del servidor público corrisionado.
- Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, de conformidad con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se expide la **LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 1º. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter

público de que dispone el estado de Guanajuato, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Públicos del estado, a los organismos públicos autónomos, a los Ayuntamientos, entidades paramunicipales y demás entes que reciban y ejerzan recursos del erario público de la entidad.

Artículo 2º. Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a un fondo para los rubros de educación, salud, y creación de obra pública.

Artículo 3º. Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a un tabulador que tendrá como tope máximo el ingreso bruto del Presidente de la República. Sus ingresos serán adecuados al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, así como a la responsabilidad que éstos entrañen. El tabulador es aplicable a todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo, Congreso del estado, Poder Judicial, Municipios, administración pública centralizada y paraestatal, así como a organismos autónomos y a cualquier otro ente público.

Artículo 4º. Todos los servidores públicos del estado de Guanajuato recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos estatales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 5º. Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto General de Egresos del estado de Guanajuato, ni se aumentarán sus dotaciones.

Artículo 6º. Queda prohibido autorizar bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos estatales distintos de los previstos en la ley.

Artículo 7°. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, Seguridad Pública, Procuración de Justicia, así como Seguridad Municipal, podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Artículo 8°. Los vehículos solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

Artículo 9°. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos estatales, se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos del estado de Guanajuato en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 10°. Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

Artículo 11°. *En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes* Los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Los servidores públicos que utilicen los servicios antes mencionados para actividades que no estén vinculadas a su cargo, deberán reembolsar el costo, esto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier índole que pudieran derivar de la violación del mandato.

Artículo 12°. Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del estado de Guanajuato, los Ayuntamientos, órganos paramunicipales, así como los órganos autónomos, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 13°. La Secretaria de Finanzas y sus equivalentes en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Municipios y organismos autónomos, deberán emitir lineamientos y mecanismos de control y de seguimiento del ejercicio presupuestario, con el fin de darle cumplimiento a la presente ley; de igual manera en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Finanzas emitirá las disposiciones administrativas generales para que las disposiciones de la presente Ley y los principios de austeridad republicana que contempla, tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas, de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto General de Egresos del estado de Guanajuato.

Artículo 13. El incumplimiento o la elución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente Decreto emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 12 y los entes públicos obligados adecuarán sus presupuestos, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la emisión anterior, para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

TERCERO: Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

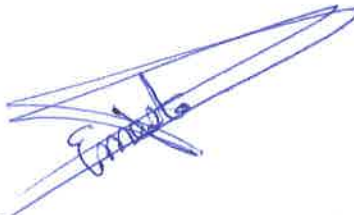
De ser aprobada la presente iniciativa tendrá la siguiente evaluación de impacto, de conformidad con el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Establecer una nueva ley que reglamente la austeridad como eje estratégico del gasto público y consume los principios constitucionales de

- economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y ejercicio de recursos.
- II. Impacto administrativo: Desarrollar plenamente las funciones del gobierno sin crear nuevas plazas para de esta manera, evitar el engrosamiento del aparato burocrático.
 - III. Impacto presupuestario: Eficiencia en el uso de los recursos públicos, reducción del gasto corriente y canalización de recursos al desarrollo productivo en beneficio de quienes más lo necesitan.
 - IV. Impacto social: Beneficiar directamente a la población, incentivando el financiamiento al desarrollo y prosperidad del estado, logrando así una sociedad más justa e igualitaria.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato a 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho.



Dip. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.

Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA